

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número TJABCS/SALA-III/534/2024 , suscrito por Claudia Méndez Vargas, quien se ostenta como Magistrada Instructora de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.	17536

Documental que se depositó el veintinueve de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibió el nueve de septiembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Solicitud de informes. Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como Magistrada Instructora de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita se rinda el informe propuesto por dos de los presuntos responsables en el procedimiento de responsabilidad administrativa **003/2024-LRA-III** de su índice, relacionado con las controversias constitucionales **45/2020**, **63/2020**, **64/2020**, **84/2020** y **123/2020**.

Al respecto, se hace de su conocimiento la siguiente información:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	SÍNTESIS Y ESTADO PROCESAL
45/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. • Se tramitó incidente de suspensión. • Mediante auto de 23 de marzo de 2020, se determinó: "I. <u>Se niega la suspensión solicitada por lo que hace al acto consistente en la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, de reconocer los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, por las razones expuestas en el presente acuerdo.</u> II. <u>Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado, por conducto de la Policía estatal, no impida u obstaculice las funciones que constitucionalmente corresponde realizar a los integrantes del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; sin que ello implique que los elementos de la corporación policiaca dejen de llevar a cabo el trabajo de resguardo de las instalaciones de ese Congreso local y de la Auditoría Superior del Estado, esto a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído. (...).</u>" • NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA • Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: "ÚNICO. <i>Se sobresee en la presente controversia constitucional.</i>" • Se archivó el 14 de junio de 2021.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020

<p>63/2020</p>	<ul style="list-style-type: none">• Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.• Se tramitó incidente de suspensión• Mediante auto de 27 de abril de 2020, se concedió la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, suspendiera los efectos del acto impugnado consistente en la manifestación en sus redes sociales, Facebook, Twitter y YouTube de decidir no ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de los Acuerdos, Decretos o Leyes que emitan los Diputados del Congreso del Estado, incumpliendo con su obligación de promulgar y publicar las normas emanadas del proceso legislativo, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie y determine con claridad a qué grupo de Diputados que se disputan la titularidad de la Mesa Directiva del Congreso le asiste la razón; o bien, que los veintinueve Diputados propietarios que lo integran privilegien el diálogo, lleguen a un acuerdo en favor de Baja California Sur y logren dirimir sus controversias. Acuerdo con los siguientes resolutivos: "I. Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado cumpla con el mandato constitucional establecido en el artículo 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, promulgando y publicando en el Boletín Oficial del Estado, los acuerdos, decretos y leyes que apruebe y al efecto le envíe el Congreso del Estado, con independencia de la facultad de veto que a su vez prevén los artículos 58, 59, 60 y 61 de la propia Constitución, ello a partir de esta fecha y en los términos precisados en el presente proveído. II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria. III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur."• SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con número 1/2020-CC, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: "ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020"• Se emitió sentencia en la controversia constitucional por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: "ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional."• Se archivó el 14 de junio de 2021.
<p>64/2020</p>	<ul style="list-style-type: none">• Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.DEMANDADOS. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur.• Se tramitó incidente de suspensión.• Mediante auto de 27 de abril de 2020, el Ministro instructor, determinó: "I. Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que presupuestalmente correspondan al Congreso del Estado, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído. II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley reglamentaria. III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur."• El Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con el número 2/2020-CC• Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: "ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 64/2020."• En la controversia constitucional se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: "ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional"

<p align="center">84/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se archivó el 1 de julio de 2021. • Partes: ACTOR. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. • Se tramitó incidente de suspensión. • Mediante auto de 29 de mayo de 2020, el Ministro instructor, determinó: "I. Se concede la suspensión solicitada en los términos precisados en el presente proveído. II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria. III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este acuerdo a los dos Titulares de la Oficialía Mayor (Marcos Emiliano Pérez Beltrán y Luis Martín Aguilar Flores), así como a las dos Presidentas de las Mesas Directivas (Diputadas Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Daniela Viviana Rubio Avilés), del Congreso del Estado de Baja California Sur." • El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO EL RECURSO DE QUEJA, que se radicó con el número 3/2020-CC • En el mencionado recurso se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con los siguientes resolutivos: "PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020. SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado de Baja California Sur, dejar insubsistentes los actos que dieron lugar al presente recurso de queja en términos de lo dispuesto en la presente resolución. TERCERO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra de las autoridades denunciadas." En proveído de siete de abril e dos mil veintiuno, al haberse acreditado el cumplimiento tácito respecto de la insubsistencia del acto que dio lugar al recurso de queja interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, consistente en el acta de la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte, llevada a cabo tan sólo por trece legisladores, sin atender los alcances dispuestos en el auto de suspensión, se tuvo por cumplida la sentencia emitida en el recurso de queja 3/2020-CC y se ordenó archivar el expediente como asunto concluido. El acuerdo antes señalado se notificó por oficio a las partes de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> a) Al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, el veinte de abril de dos mil veintiuno. b) Al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de los Diputados Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno. c) Al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de los Diputados Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno. • Por auto de 13 de octubre de 2021, se tuvo a la parte actora desisténdose expresamente de la controversia constitucional 84/2020 y se determinó el sobreseimiento fuera de audiencia con los siguientes puntos de acuerdo: "I. Se sobresee en la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. II. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido." • Se envió al Archivo el 14 de febrero de 2022.
<p align="center">123/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADOS. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur. • Se tramitó incidente de suspensión • Mediante auto de 25 de agosto de 2020, se determinó: I. Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja

	<p><u>California Sur, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que del presupuesto corresponden al Congreso del Estado, en ellos, aquellos que éste debe entregar a la Auditoría Superior como órgano técnico de fiscalización, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído.</u></p> <p>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria. (...).”</p> <ul style="list-style-type: none">• NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA• Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: “UNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.”• Se envió al Archivo el 1 de julio de 2021.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por otra parte, díjase a la autoridad peticionaria que la información referida puede ser consultada en el portal de este Alto Tribunal, a través de las siguientes ligas:

	Asunto	Liga electrónica
1	CC 45/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272046
2	ISCC 45/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272049
3	CC 63/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272069
4	ISCC 63/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272076
5	Queja 1/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272203
6	CC 64/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272070
7	ISCC 64/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272077
8	Queja 2/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272204
9	CC 84/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272110
10	ISCC 84/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272139
11	Queja 3/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272394
12	CC 123/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273184
13	ISCC 123/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274288

En esa tesitura, dicha información cuenta con *notoriedad jurídica* para la conformación de los elementos probatorios solicitados, atento a lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, no se requiere la remisión de las copias certificadas que se solicitan.

Finalmente, se hace del conocimiento de la autoridad jurisdiccional estatal requirente, que idéntica información le fue remitida mediante auto de veintisiete de mayo del año en curso, en desahogo del requerimiento en el diverso procedimiento de responsabilidad administrativa **007/2023-LRA-III** de su índice.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial a la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la Ciudad de La Paz, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **736/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **45/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste.

SRB/GSP. 13

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T23:26:01Z / 08/10/2024T17:26:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 0c f7 ab a9 e5 6b bb 06 57 52 25 b4 bd 94 b7 ab 34 35 cd 25 3e 2b c5 ae dd 10 93 a5 a2 18 7d 5f bb b4 c6 91 49 21 7a 2a fb 58 10 81 be 66 5e e4 5f 2f be 72 9a 51 4f 06 28 a3 3f 65 61 ee 0a 3b 14 c4 26 d7 d8 0f 61 b0 ba 41 1c bc b5 8a 86 01 b0 20 72 1b 1d 00 96 52 a6 d3 5d e6 86 e7 0d 97 03 c4 e7 77 4c 1a f0 9e 64 3d 12 13 a9 43 74 a2 fa f7 bd e6 da d3 0a 2a 2f 20 8b 5f c3 8d 16 13 6a 76 e9 04 d6 29 9f 17 2c 89 ed 98 d5 86 3e c9 1a ac d6 7a 0a f4 f4 21 48 39 88 81 93 ae 44 29 08 c1 2d 44 8a 76 65 28 9b b9 fc 31 f8 48 27 4c 17 68 d6 71 ab 08 ba ea 73 86 ad b1 eb 70 5e 54 ef 24 d8 5c 2c 0d c0 e9 0f 34 04 d7 6e 50 cc 71 36 f2 f7 27 ed 23 ff ac 87 10 d7 b0 ff 46 fa c3 33 42 b0 b0 4f 51 ba 07 29 41 15 c7 bc 00 b1 cb fd 5b 5f 1d ec 29 31 3b b6 84 e4 0b af e0 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T23:26:01Z / 08/10/2024T17:26:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T23:26:01Z / 08/10/2024T17:26:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7645817			
	Datos estampillados	AF61022B4B4553E0952E75DC3A14C3B04B837E107C72939FD6A3CD08348933D0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T22:31:13Z / 08/10/2024T16:31:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b7 24 11 ff cc 53 e8 b0 78 0e 88 79 8d a8 12 64 8e 90 77 06 06 78 bb 33 9e e8 99 4f d2 8c 49 b5 1f 11 aa fc e8 02 91 38 15 aa b4 a4 24 e1 3f 57 14 86 44 e6 bb 33 31 ad 9d 53 65 5d cc 94 fc 6a 7b 8e 75 8c 96 0f 6f 99 d5 72 3e 20 cf 61 bd 2c d9 c1 d9 69 2d 88 03 e8 49 73 1e f8 27 91 01 26 de 91 c3 40 0f 5b 3b fe 24 df f6 0f 34 54 6c ca 70 81 7c ad ea 47 60 8b 00 02 9f 3d dd c2 12 4a 48 d6 8c 27 15 dd 07 af 2f e2 26 8d 4f 51 fd 0f ec 1d 39 bb 0a 0e 56 31 81 e2 e3 83 d0 77 3f 2a df bf 98 38 74 c8 d7 da 62 c6 51 f8 60 18 0d 5f 70 db 8a 84 a8 c7 3a e3 ab 60 9a 60 59 32 7d fd c7 c2 4d c4 8d 10 9e 66 01 61 e1 24 31 33 7f ee 27 a9 89 d8 ea c7 0c 5c 82 7c 48 1b 9c b0 24 3f af ca 62 96 9f d1 6d a3 7e 4b 89 db 52 f4 7a f4 1e 27 92 b9 a9 28 a8 7a 19 63 1e 55 76 b8 63 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T22:31:17Z / 08/10/2024T16:31:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T22:31:13Z / 08/10/2024T16:31:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7645467			
	Datos estampillados	E0B9F3EE21E9ED00F0C8E1E615D05B3472FD5DE12AF433DBE467BCFEDB3E87FB			